

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago, 28 de abril de 2017

NOMBRE DEL TITULAR: Compañía Pisquera de Chile S.A.

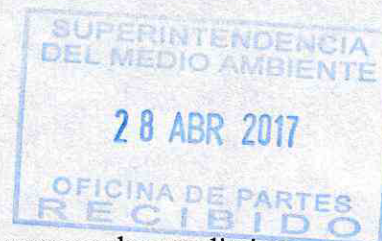
RAZÓN SOCIAL: CPCh

NOMBRE REPRESENTANTE: Matías Bebin Subercaseaux

MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol F-O12-2017

FISCAL INSTRUCTOR: Antonio Maldonado Barra.



Señores

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol F O12-2017.

Se fundamenta esta solicitud en que deberemos recopilar numerosa información sobre períodos pasados y diseñar procedimientos referidos al uso de agua proveniente de un canal, su eventual tratamiento y la forma de monitoreo. Estas actividades requieren un desarrollo de varios días para ser probadas en diferentes condiciones de producción.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: Matías Bebin Subercaseaux

RUT Representante Legal [REDACTED]

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

3
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO Nº: 36237-2015.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

PUNTO V.- REVOCACIÓN DE PODERES Y OTORGAMIENTO DE

NUEVOS PODERES COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.

ACTA 127º SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a siete de octubre de dos mil quince, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Santiago, comparece: Don **BERNARDO JAVIER VILLOUTA LOOSLI**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veinticinco, Las Condes, Santiago, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: **PRIMERO**: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública parte del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número ciento veintisiete del Directorio de Compañía Pisquera de Chile S.A., celebrada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, cuyo tenor en lo pertinente, es el siguiente: **"ACTA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.** En Santiago a treinta y uno de agosto del año dos mil quince, en las oficinas ubicadas en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintisiete, Las Condes, Santiago, siendo las quince horas y cincuenta y un minutos, se llevó a efecto la sesión ordinaria número ciento veintisiete del Directorio de Compañía Pisquera de Chile S.A., en la que se declaró en liquidación la "sociedad" o "la compañía" o "CPCH". Presidió el Director señor Patricio Jottar Nasrallah y se contó con la asistencia de los Directores señores: Francisco Pérez Mackenna, Jorge Luis Ramos, John Nicolson, Carlos Molina Solís, Iván Martinac B. Rodolfo Camposano A. Excusó su inasistencia, el Director señor Nicolás Luksic P V.-
REVOCACIÓN DE PODERES Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES



COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. El señor Presidente, don Patricio Jottar Nasrallah hizo presente que en atención a los cambios que se han verificado en el último tiempo en la administración de la Sociedad, se hace necesario adecuar y modificar los poderes otorgados: La unanimidad de los señores Directores presentes acordó en aprobar tanto la revocación de los poderes vigentes de Compañía Pisquera de Chile S.A. conferidos en la sesión ordinaria número ciento quince celebrada el día uno de septiembre de dos mil catorce, cuya parte pertinente del acta se redujo a escritura pública con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, inscrita a fojas mil seiscientos ocho número setecientos cincuenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año dos mil catorce, y conferir los poderes para la administración de la Sociedad que se indican a continuación. La revocación acordada producirá efectos desde el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince y en todo caso desde la fecha en que se encuentre inscrita la escritura que da cuenta de los nuevos poderes, en el Registro de Comercio respectivo y anotada al margen de la inscripción del extracto de la escritura social. El Directorio dejó constancia que se entienden subsistentes todos los demás poderes y mandatos, especiales y/o generales, así como las delegaciones de facultades que no hubieren sido revocados expresamente en esta sesión. **OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.:** Como consecuencia de la revocación de los poderes de la compañía, la unanimidad de los señores Directores presentes acordó otorgar los siguientes nuevos poderes de Compañía Pisquera de Chile S.A.: **UNO) Al Gerente General de la sociedad, don Matías Bebin Subercaseaux:** En el desempeño de su cargo el señor Matías Bebin Subercaseaux tendrá las siguientes facultades: a) Administrar la sociedad y representarla, ya sea judicial o extrajudicialmente, con la más amplias facultades, para ejecutar, celebrar o representar, según sea el caso, y suscribir toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean; solicitudes, presentaciones, declaraciones, demandas y reclamos de toda índole, con y/o ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, especialmente Ministerios, Tribunales, Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Aduanas, Superintendencias, Municipalidades, Dirección del Trabajo, organismos de previsión y/o salud, empresas y sociedades privadas, y en general, con y/o ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, sean privadas, públicas o mixtas, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, traspasar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóras, incluyendo bonos, acciones, opciones y demás valores mobiliarios, debentures, instrumentos o efectos bancarios, mercantiles o de ahorro, materias primas, productos e insumos elaborados y vehículos motorizados; y celebrar contratos de promesa sobre los bienes mencionados; c) Dar y tomar en arrendamiento, en comodato y en administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóras; d) Constituir y recibir en prenda bienes muebles, sean éstos corporales e incorpóras, valores mobiliarios, derechos y acciones, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; e) Constituir, recibir, alzar y cancelar hipotecas, y toda clase de garantías reales, pudiendo también constituir, alzar y cancelar prohibiciones de toda índole; f) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos individuales o colectivos, de prestación de servicios profesionales y técnicos, modificarlos y ponerles término, sin más limitaciones que las contempladas en las leyes y reglamentos de carácter laboral. Representar a la sociedad en las negociaciones colectivas. Podrá también someter a mediación y/o arbitraje los conflictos del trabajo que se susciten; g) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar o impugnar, según sea el caso, liquidaciones de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

siniestros; h) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar, impugnar o rechazar sus saldos; i) Celebrar y suscribir toda clase de contratos de sociedad, de cualquier naturaleza que sean, pudiendo modificar, transformar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades o asociaciones en que la sociedad forme parte o tenga interés; celebrar; modificar y poner término a pactos de accionistas; adquirir y ceder derechos, e incorporar a la sociedad en otras ya constituidas. Representar a la sociedad con derecho a voz y voto en todas las sociedades en que ésta sea socia, especialmente en las Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de las sociedades anónimas en que ésta sea accionista, y ejercer en las Juntas todos los derechos que correspondan a la mandante en ellas, los que podrá delegar libremente en cualquier tiempo. Designar directores, representantes, apoderados o mandatarios en las sociedades filiales, y revocar tales nombramientos; j) Firmar los títulos de acciones que emite la sociedad, depositar, entregar, retirar y recibir títulos de acciones, de bonos u otros valores mobiliarios, de bienes muebles y valores en custodia, en depósito y/o en consignación; k) Depositar, entregar, retirar y recibir bienes muebles y valores en custodia, en depósito, en consignación y/o en garantía; l) Pagar lo que legal y contractualmente adeude o adeudare en lo futuro la sociedad, ya sea por solución afectiva, dación en pago, compensación, novación, subrogación, consignación, por cesión de créditos y/o bienes, o por cualquier otro título, y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; m) Cobrar toda obligación que se adeude a la mandante por cualquier concepto y/o cualquier título que sea, pudiendo el mandatario recaudar y percibir lo adeudado, ya se trate de dinero u otra clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; impugnar deudas; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, celebrar convenios de pago, pudiendo acordar formas, modalidades y plazos de pago, garantías y demás estipulaciones que juzgue conveniente para estos efectos; n) Representar a la sociedad en toda clase de juicios o gestiones judiciales, ante cualquier tribunal sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el señor Díaz tendrá todas y cada una de las facultades que enumeran los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo, además, designar abogados patrocinantes y procuradores y conferirles, delegarles y revocarles poder; ñ) Firmar la correspondencia de la sociedad y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple y certificada, paquetes postales, giros, encomiendas, reembolsos, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad; o) Conferir poderes especiales para fines específicos y revocarlos; p) En el ejercicio de todas y cada una de las facultades enumeradas en las letras precedentes, el mandatario podrá ejecutar o celebrar, según sea el caso, toda clase de actos, convenciones y contratos, de cualquier naturaleza o índole que sean, sin limitación alguna, y pactar libremente todas sus cláusulas o estipulaciones, sean éstas de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales a los mismos, y suscribir todos los instrumentos públicos y privados en que se hagan constar los actos que ejecute y contratos que celebre, pudiendo además, modificarlos, complementarlos, aclararlos y ponerles término. Podrá también pactar arbitrajes y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. El presente mandato al Gerente General es sin perjuicio de las facultades que en su calidad de tal le corresponden según la Ley y los Estatutos Sociales. **DOS: Para el caso de ausencia o impedimento del Gerente General señor Matías Bebin Subercaseaux**, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio acordó conferir poder al Presidente del Directorio don Patricio



Jottar Nasrallah, y a los señores Jesús García Sanchez-Reyes; Martín Rodríguez Guiraldes, Felipe Arancibia Silva y Diego Bacigalupo Aracena, actuando dos cualesquiera de éstos conjuntamente, para que puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: a) Ejecutar, celebrar o representar, según sea el caso, y suscribir toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean, solicitudes, presentaciones, declaraciones, demandas y reclamos de toda índole, con y/o ante los Ministerios, Tribunales, Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Aduanas, Superintendencias, Municipalidades, Dirección del Trabajo, organismos de previsión y/o salud, empresas y sociedades privadas, y, en general, con y/o ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, sean privadas, públicas o mixtas, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país. b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, traspasar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluyendo bonos, acciones, opciones y demás valores mobiliarios, instrumentos o efectos bancarios, mercantiles o de ahorro, materias primas, productos e insumos elaborados y vehículos motorizados; y celebrar contratos de promesa sobre los bienes mencionados. c) Dar y tomar en arrendamiento, en comodato, y en administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, servicios materiales e inmateriales y celebrar contratos de prestación de servicios de todo tipo. d) Constituir y recibir en prenda bienes muebles, sean éstos corporales o incorporeales, valores mobiliarios, derechos y acciones, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. e) Constituir, recibir, alzar y cancelar hipotecas, y toda clase de garantías reales, pudiendo también constituir, alzar y cancelar prohibiciones de toda índole. f) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos individuales o colectivos, de prestación de servicios profesionales y técnicos, modificarlos y ponerles término, sin más limitaciones que las contempladas en las leyes y reglamentos de carácter laboral. Representar a la Sociedad en las negociaciones colectivas. Podrán también someter a mediación y/o arbitraje los conflictos del trabajo que se susciten. g) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar o impugnar, según sea el caso, liquidaciones de siniestros. h) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar, impugnar o rechazar sus saldos. i) Celebrar y suscribir toda clase de contratos de sociedad, de cualquier naturaleza que sean, pudiendo modificar, transformar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades o asociaciones en que la sociedad forme parte o tenga interés; adquirir y ceder derechos, e incorporar a la Sociedad en otras ya constituidas. Representar a la Sociedad con derecho a voz y voto en todas las sociedades anónimas en que ésta sea accionista, especialmente en las Juntas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, y ejercer en las Juntas todos los derechos que correspondan a la mandante en ellas, los que podrán delegar libremente en cualquier tiempo. Designar directores, representantes, apoderados o mandatarios en las sociedades filiales y/o coligadas, y revocar tales nombramientos. j) Colocar, entregar, retirar y recibir títulos de acciones, de bonos, u otros valores mobiliarios, bienes muebles y valores en custodia, en depósito y/o en consignación o en garantía. k) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres de dominio, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, recursos y demandas de nulidad y efectuar en general toda clase de solicitudes, presentaciones y declaraciones en esta materia. l) Pagar lo que legal y contractualmente adeude o adeudare en lo futuro la Sociedad, ya sea por solución efectiva, dación en pago, compensación, novación, subrogación, consignación, por cesión de créditos y/o bienes, o por cualquier otro título, y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. m) Cobrar toda obligación que se adeude a la mandante por cualquier concepto y/o a cualquier

título que sea, pudiendo los mandatarios recaudar y percibir lo adeudado, ya se trate de dinero u otra clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; impugnar deudas; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, celebrar convenios de pago, pudiendo acordar formas, modalidades y plazos de pago, garantías y demás estipulaciones que juzguen convenientes para estos efectos. n) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple y certificada, paquetes postales, giros, encomiendas, reembolsos, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. ñ) Conferir mandatos especiales y revocarlos. o) Delegar en todo o en parte el presente poder en una o varias personas y reasumir en cualquier momento. En el ejercicio de todas y cada una de las facultades enumeradas en las letras precedentes, los mandatarios podrán ejecutar o celebrar, según sea el caso, toda clase de actos, convenciones y contratos, de cualquier naturaleza o índole que sean, sin limitación alguna, y pactar libremente todas sus cláusulas o estipulaciones, sean éstas de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales a los mismos, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, y suscribir todos los instrumentos públicos y privados en que se hagan constar los actos que ejecute y contratos que celebre, pudiendo además, modificarlos, complementarlos, aclararlos y ponerles término. Podrán también pactar arbitrajes y cláusulas compromisorias y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. TRES) Asimismo, y sin perjuicio de la delegación contenida en el número anterior, el Directorio acordó conferir poder a los señores **Patricio Jottar Nasrallah, Matías Bebin Subercaseaux, Jesús García Sánchez-Reyes, Felipe Dubernet Azocar, Felipe Arancibia Silva, Diego Bacigalupo Aracena, Felipe Benavides Almarza, Vanessa Signorelli Dintrans, Andreas Matías Rojas Reyes y Martín Rodríguez Guiraldes** para que, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o uno de ellos en conjunto con uno cualquiera de los señores: **Marisol Bravo Léniz, Antonio Cruz Stuyen, Juan Pablo During Kunstmann, Mario Fernández Alvarez, Beatriz Fried Caro, Jesús Gómez Munguía, Rafael Hermida Muxi, Francisco Irrarrázabal Carrasco, Ronald Lucassen, Macarena Matthews Grandela, Nicolás Novoa Cruz, Daniel Panelati, Juan Pérez Fernández, María Loreto Rossler Yavar, Daniela Santibáñez Arenas, Gonzalo Segú Cabrera y Uwe Zimmer**, representen a la Sociedad, ante cualquiera persona natural o jurídica, con las siguientes facultades: a) Celebrar con el Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Banco del Estado de Chile y demás bancos comerciales, hipotecarios y/o de fomento, instituciones financieras, organismos o entidades de crédito, de fomento, sociedades civiles o comerciales y personas naturales o jurídicas en general, sean nacionales o extranjeras y según fuere procedente, contratos de inversión, de participación, de préstamos o mutuos, créditos de toda índole, depósitos, comodatos, avances contra aceptación, contratar líneas de créditos y sobregiros y, en general, realizar todo tipo de operaciones de crédito de dinero, sean tales contratos y operaciones en moneda corriente nacional o en moneda extranjera, reajustables o no, con o sin intereses, con o sin garantías y a corto, mediano o largo plazo; compra de moneda extranjera a futuro, swaps de tasas de interés, monedas u otros, arbitraje de moneda y realizar toda clase de operaciones de derivados y todo tipo de operaciones de cambios internacionales; contratar cuentas corrientes bancarias, mercantiles, de depósitos, de crédito, de ahorro, de obligado y especiales, sean en moneda corriente nacional o en moneda extranjera, y, en general, realizar todas y cada una de las operaciones que en el giro ordinario de sus negocios y actividades las entidades bancarias, financieras, de fomento y demás organismos, y personas naturales o jurídicas en general, nacionales y extranjeras, celebren con sus clientes en relación a los contratos y cuentas antes mencionadas, según corresponda. b) Girar, aceptar, reaceptar, pagar, cobrar, tomar, endosar en pago, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma, con o sin restricciones, descontar, prorrogar, cancelar, protestar y suscribir, según lo permita la naturaleza del



documento, letras de cambio, pagarés, boletas de garantía, vale vistas, depósitos y cualesquiera otros documentos o efectos bancarios o mercantiles, de pago o de crédito, sean ellos en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, nominativos, a la orden o al portador. c) Constituir, aceptar, posponer, alzar, limitar y cancelar prendas y toda clase de garantías reales sobre bienes muebles corporales e incorporales, pudiendo también constituir, aceptar, alzar y cancelar prohibiciones de toda índole y pactar indivisibilidad. d) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, que sean convenientes y/o necesarios para el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente mandato, y pactar libremente todas sus cláusulas o estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales a los mismos y suscribir todos los instrumentos públicos y privados en que consten los actos que ejecuten y contratos que celebren. Así, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán convenir montos de créditos, préstamos, mutuos, sobregiros, etcétera, reajustes, intereses, formas de pago, plazos, condiciones, obligaciones de dar, hacer y no hacer, derechos y garantías reales, renunciar a acciones y derechos, posponerlos a otros, renovar, remitir, novar, ceder y compensar créditos y obligaciones, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, pactar arbitrajes y cláusulas compromisorias y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; modificar, aclarar, complementar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o dar por terminados los actos que ejecuten y contratos que celebren en representación de la mandante, como también los que esta última ya haya celebrado, sin limitación alguna. e) Delegar todo o parte de las facultades que se les confieren por el presente mandato, otorgar poderes especiales para fines específicos y revocarlos. CUATRO) Asimismo, el Directorio acordó conferir poder a dos cualesquiera de los apoderados nombrados en el número TRES) precedente para que actuando conjuntamente representen a la Sociedad con las siguientes facultades: a) Girar y sobregirar en las cuentas que se contraten conforme lo previsto en la letra a) del número TRES) y en las que actualmente tenga abiertas la mandante, efectuar en dichas cuentas depósitos en efectivo, en cheques o en cualquiera otra clase de documentos, ya sean tales, depósitos a la vista, a plazo o condicionales, aceptar cargos en las cuentas de la Sociedad, retirar talonarios de cheques, operar en ellas, administrarlas, cerrarlas, reconocer saldos, impugnarlos y/o formular las observaciones que estimen pertinentes, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y, en general, realizar todas y cada una de las operaciones que en el giro ordinario de sus negocios y actividades las entidades bancarias, financieras, de fomento y demás organismos y personas naturales o jurídicas en general, nacionales y extranjeras, celebren con sus clientes en relación a las cuentas antes mencionadas. b) Solicitar, presentar y suscribir registros e informes de importación y de exportación y/o los documentos que los reemplacen o hagan sus veces y sus anexos, informes complementarios, cartas de instrucción de cobertura y cartas explicativas, retirar y endosar documentos de embarque, efectuar declaraciones juradas de valores, y en general, presentar, tramitar y suscribir todas las solicitudes y documentos que sean necesarios para estos efectos y realizar toda clase de actos de comercio exterior y realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, contratar cartas de crédito y créditos documentarios, efectuar toda clase de trámites aduaneros, alzar reservas, aceptar y autorizar alzamiento de discrepancias, aceptar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad relacionados con el comercio exterior y, en general, realizar toda clase de actos, operaciones y tramitaciones de comercio exterior, aduaneras y de cambios internacionales, sin otras limitaciones que aquellas que impongan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normas sobre estas materias. c) Delegar todo o parte de las facultades que se les confieren por el presente mandato, otorgar poderes especiales para fines específicos y revocarlos. CINCO) Conferir poder a los señores Matías Bebin Subercaseaux, Patricio Jottar Nasrallah y Felipe Benavides Almarza para que, actuando uno cualquiera de ellos

separada e indistintamente, pueda representar a la Sociedad en toda clase de juicios o gestiones judiciales, ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los apoderados tendrán todas y cada una de las facultades que enumeran los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo, además, designar abogados patrocinantes, procuradores y apoderados especiales, conferirles y delegarles poder con las mismas facultades antes referidas y revocar tales poderes. Las facultades señaladas precedentemente podrán también ser ejercidas por uno cualquiera de los señores **Jesús García Sánchez-Reyes, Felipe Dubernet Azocar y Diego Bacigalupo Aracena**, quienes deberán ejercer las facultades de transigir o avenir conforme a las políticas generales de autorización específicas vigentes a la época de ejercicio de este mandato, según certificación que emita el Gerente General de Compañía Cervecerías Unidas S.A., ya sea a petición de los apoderados o de la persona o personas interesadas en la transacción o avenimiento de que se trate, cuando éstos involucren sumas totales superiores a doce mil Unidades de Fomento. SEIS) Otorgar poder a los señores **Matías Behin Subercaseaux, Patricio Jottar Nasrallah, Jesús García Sánchez-Reyes, Felipe Dubernet Azocar, Felipe Arancibia Silva, Diego Bacigalupo Aracena, Felipe Benavides Almarza, Martín Rodríguez Guiraldes, María Angela Crestuzzo Bianchetti, Daniel Panclati y Luis Felipe Correa Bengoechea**, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad ante los diversos Ministerios, Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorería, Aduana, Superintendencias, Municipalidades, Dirección del Trabajo, organismos de previsión y/o salud, empresas y sociedades privadas, y, en general, ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, sean privadas, públicas o mixtas, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país y dirigir y suscribir toda clase de solicitudes, presentaciones y reclamos hacia tales personas. b) En lo que diga relación con la importación o exportación de mercaderías, materias primas, equipos, maquinarias, u otros enseres, sean aquéllas temporales o definitivas, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán solicitar, presentar y suscribir registros e informes de importación y exportación, y los documentos que hagan sus veces y sus anexos, informes complementarios, cartas de instrucción de cobertura, cartas explicativas, retirar y endosar documentos de embarque, firmar declaraciones juradas de valores; presentar, tramitar y suscribir toda clase de documentos que fueren solicitados o exigidos para tales efectos y para efectuar toda clase de actos de comercio exterior y de cambios internacionales, contratar cartas de crédito y créditos documentarios, efectuar toda clase de trámites aduaneros, alzar reservas, aceptar o autorizar el alzamiento de discrepancias, aceptar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad relacionados con el comercio exterior; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, y pedir la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación, y en general, ejecutar todos los actos que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se confiere y suscribir y otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios en el desempeño de sus funciones. Asimismo, podrán solicitar, gestionar, tramitar y diligenciar el despacho de mercaderías, materias primas, maquinarias, partes, piezas, repuestos y productos terminados consignados a nombre de la Sociedad en calidad de adquirente, propietaria, arrendataria o titular de los mismos a cualquier título, como también la exportación de productos que ésta elabore. En el ejercicio de estas funciones, podrán



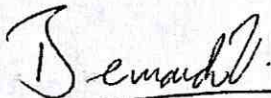
realizar todos los actos o trámites relacionados con la presentación, aceptación, notificación, verificación, pago y demás operaciones que se efectúen ante las oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas, sean éstas marítimas, terrestres o aéreas; podrá además retirar mercaderías sin intervención de Agentes de Aduana; otorgar y requerir los recibos respectivos, presenciar las operaciones de peso, avalúo y aforos físicos; y en general, suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios dentro de los límites de las facultades conferidas. c) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple y certificada, paquetes postales, giros, encomiendas, reembolsos, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. d) En el ejercicio de todas y cada una de las facultades enumeradas en las letras precedentes, los mandatarios podrán conferir mandatos especiales y revocarlos; y delegar en todo o en parte el poder otorgado en una o varias personas y reasumir en cualquier momento. SIETE) A los señores, **Matías Babin Subercaseaux, Luis Felipe Correa Bengochea y Roberto Balanda Pérez**, para que, actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, puedan: a) Representar a la Sociedad ante la Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, Cajas, Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Compensación, Mutuales de Seguridad, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y demás organismos laborales o de previsión social análogos, con el objeto de formular, dirigir y suscribir ante dichas entidades toda clase de solicitudes, presentaciones, reclamos y presentar descargos. b) Celebrar contratos y convenios de trabajo, individuales y colectivos, contratos de prestación de servicios transitorios y contratos de puesta a disposición de trabajadores transitorios, modificarlos, ponerles término y suscribir los respectivos finiquitos; c) Suscribir anexos de contratos individuales de trabajo que impliquen actualización de remuneración por concepto de reajuste u otros; d) Celebrar los actos, efectuar las declaraciones y otorgar los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que las leyes, decretos y reglamentos del trabajo, previsionales y de salud imponen a los empleadores; e) Dentro de los límites de su mandato, los apoderados podrán otorgar y suscribir los contratos e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y en los contratos que celebre introducir todas las cláusulas que sean de su esencia, naturaleza y también las puramente accidentales que crea conveniente, pedir su cumplimiento, resolución o nulidad y ejercer todos los derechos y acciones que de ellos resulten para la mandante. f) Representar a la Sociedad ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, de compromiso o de cualquier otra clase, en juicios o gestiones relacionadas con la fiscalización y cumplimiento de las normas del trabajo, previsionales y de salud, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie. En el ejercicio de esta representación, el apoderado tendrán todas y cada una de las facultades que enumeran los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo además, designar árbitros, abogados patrocinantes y procuradores, conferirles y delegarles poder y revocar el poder otorgado. En el ámbito del mandato judicial conferido, el apoderado queda expresamente facultado para conferir poderes especiales para fines específicos y revocarlos. g) En ejercicio de las facultades antes enunciadas, los mandatarios podrán conferir poderes especiales para fines específicos y revocarlos. h) En el ámbito de la contratación, promoción, desvinculación, fijación de remuneraciones, entrega de estímulos e incentivos a los gerentes de la Sociedad, así como también para la contratación de asesorías y la suscripción de transacciones o avenimientos que excedan de doce mil Unidades de Fomento anuales, se requerirá la aprobación previa de la Gerencia General de la matriz Compañía Cervecerías Unidas S.A. OCHO) Conferir poder especial a los señores **Daniel**

Eduardo Córdova Munita, cédula nacional de identidad número [REDACTED], Ricardo Ignacio Díaz Fernandoi, cédula nacional de identidad número [REDACTED], Iván Alfredo Cordero Zavala cédula nacional de identidad número [REDACTED], Eduardo Cornejo Aguirre, [REDACTED], José Enrique Sepulveda Jimenez, [REDACTED], José Miguel Mendez Alarcon, [REDACTED], Manuel Rodrigo Meneses Díaz, [REDACTED], para que,

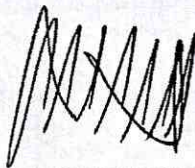
actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad ante las Municipalidades, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud, organismos afines o dependientes de los antes mencionados, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país. Los mandatarios, actuando en la forma antes indicada, estarán facultados para realizar y suscribir toda clase de presentaciones, solicitudes y formularios y, en general, comparecer en todas las gestiones, trámites y procedimientos que digan relación, sin que la enumeración sea taxativa, con la apertura y cierre de sucursales, depósitos y bodegas; el timbraje de facturas, guías de despacho, libros contables y demás documentos tributarios y/o contables de la Sociedad; la presentación de declaraciones mensuales de impuestos y demás documentos a que haya lugar ante dichos organismos, en especial para firmar los formularios números veintidós y veintinueve del Servicio de Impuestos Internos, rectificar éstos y corregir datos de identificación contenidos en los mismos; y recibir personalmente, en nombre del mandante, notificaciones, citaciones y giros de impuestos. Los apoderados antes señalados podrán delegar el poder conferido. **NUEVE) Conferir mandato especial a los señores Cristian Alfaro Rojas y Miguel Ricardo Cabrera Elgueda.**, facultándolos para que actuando estos en forma conjunta o bien, separada e indistintamente y en todo lo que diga relación con las plantas vendimiadoras y/o envasadoras y/o de tratamiento de vinazas y de RILES de la compañía, ubicadas en Ovalle, Pisco Elqui, Sotaquí, Monte Patria y Salamanca, puedan: a) Actuar en representación de la sociedad ante el Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio de Impuestos Internos, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Servicio de Aduanas, Municipalidades, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Servicios de Evaluación Ambiental y Superintendencia de Medio Ambiente, Cajas u organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, organismos fiscales, semifiscales, autónomos, empresas de utilidad pública, proveedores, organizaciones de usuarios de aguas y otros, y en general ante toda persona natural o jurídica. b) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal del país, sea ordinario, especial, administrativo o de compromiso y en juicios de cualquier naturaleza, pudiendo en esta representación designar abogados patrocinantes, apoderados judiciales, procuradores, depositarios, peritos, árbitros, síndicos u otros; en los mandatos judiciales que otorgue podrá conferir las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. No obstante ello, se deja especial constancia de que los señores Alfaro y Cabrera no podrá ser notificados de ninguna demanda nueva, salvo las de carácter laboral que se deduzcan en contra de la sociedad, pero estando válidamente notificado el representante legal de ella podrán asumir su representación sin necesidad de un nuevo mandato. **Poderes subsistentes** El Directorio dejó constancia que se entienden subsistentes todos los demás poderes y mandatos, especiales y/o generales, así como las delegaciones de facultades que no hubieren sido revocados expresamente en esta sesión. **SEGUNDO:** La facultación de don Bernardo



Villouta Loosli para reducir a escritura pública la parte pertinente del Acta transcrita precedentemente, consta de la parte final del mismo Punto V.- del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número ciento veintisiete del Directorio de Compañía Pisquera de Chile S.A., celebrada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, que es del siguiente tenor: **FACULTACIÓN:** Para los efectos de formalizar la revocación y el otorgamiento de los nuevos poderes conferidos en la presente sesión de Directorio, se facultó a don Matías Bebin Subercaseaux y a los Abogados don Bernardo Villouta Loosli y a don Andrés Corral Macías, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, reduzcan a escritura pública el punto V.- **REVOCACIÓN DE PODERES Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.** de la presente Acta, el que se entenderá aprobado desde luego a fin de que se lleven a efecto los acuerdos adoptado sobre el particular." Se dejó constancia que Compañía Pisquera de Chile S.A., antes Inversiones Veme S.A., se encuentra inscrita en extracto fojas setenta y siete número cincuenta y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, año dos mil cinco. Conforme el acta recién transcrita con el Libro respectivo que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.



BERNARDO VILLOUTA LOOSLI



**JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PÚBLICO**

Nº Rep. : 36237
Nº Copias: 3
Derechos: \$ 35.000
Boleta Nº : 6.187

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 8 OCT 2015



JAIME MORANDE MIRANDA
Conservador y Archivero Judicial
LA SERENA

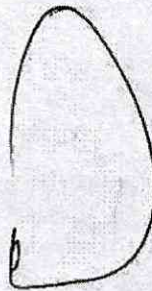
Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura de fecha 7 de octubre de 2015, otorgada en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, servida por don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
PUNTO V.- REVOCACIÓN DE PODERES Y
OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES
COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.
ACTA 127ª SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO
COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.
(REP. N° 36237-2015)**

Se anotó en el Repertorio con el N° 20767 y se inscribió con esta fecha a fojas 1562 N° 684 del Registro de Comercio.

La Serena, 21 de octubre de 2015.

Derechos
Inscripción: \$20.800.-



Se anotó con esta fecha al margen de la inscripción de fojas 77 N° 56 del Registro de Comercio, correspondiente al año 2005.

La Serena, 21 de octubre de 2015.

Derechos
Anotación: \$4.000.-

